

REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2016-604  
DTE: PORVENIR S.A.  
DDO: DISMOCOM INGENIERIA S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020: Señor Juez, pasa al despacho sin que el curador ad litem nombrado en providencia anterior se haya notificado del cargo para el cual fue asignado. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020.

AUTO (S): 408

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la abogada abogado PEDRO DAVID NAVAS SOGAMOSO, no se hizo presente en las instalaciones del Juzgado antes del 16 de marzo del 2020, como tampoco ha manifestado a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), las razones por las cuales no se ha notificado de la asignación como curadora ad litem de la demandada en providencia del 12 de diciembre de 2019. De conformidad con lo señalado por el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente imponiéndosele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP., como quiera que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar al demandado, DISMOCOM INGENIERÍA S.A.S., por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de enero de 2017, y que en ocasión a la desidia de los abogados que han sido nombrados y no han aceptado el cargo como curadores en los autos que preceden al presente, no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe; por lo que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso ordinario de única instancia, el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dra. ELDA JUDITH VELA PÉREZ, quien se identifica con CC. No. 1.015.469.396 y TP. No. 338.267 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: JUDITHVELA@OUTLOOK.COM.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al abogado PEDRO DAVID NAVAS SOGAMOSO, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá contra el abogado PEDRO DAVID NAVAS SOGAMOSO con C.C. No. 1.115.860.638 con TP No. 293.764 para lo pertinente, como quiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

**TERCERO: NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de DISMOCOM INGENIERÍA S.A.S., a la Dra. ELDA JUDITH VELA PÉREZ, quien se identifica con CC. No. 1.015.469.396 y TP. No. 338.267 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica es: JUDITHVELA@OUTLOOK.COM.

**CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE** mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 047 de Fecha **22 de octubre de  
2020.**

*Adriana Espada*  
Secretaría